«Aves Comurna, Sociedad Anónima» (NIF A-30022750). Fecha de solicitud: 26 de junio de 1986. Adaptación de una industria carnica de matadero de aves con sala de despiece en Murcia (capital).

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23884

ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Coparex Minera, Sociedad Anonima» por Ordenes de este Departa-mento, de 13 de enero, y 21 de mayo de 1981.

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de mayo de 1987, desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (Rf. 22.095), que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Coparex Minera, Sociedad Anónima», contra las Ordenes de este Ministerio, de fecha 13 de enero y 21 de mayo de 1981, sobre concesión de beneficios fiscales previstos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de la Minería;

Resultando que del fallo de la misma se desprende que la Administración debe reconocer a la Entidad demandante, además de los beneficios fiscales expresados en las Ordenes de 13 de enero y 21 de mayo de 1981, los correspondientes al Impuesto General sobre Transmi-

siones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
Vistos el artículo 27.1 a), de la Ley 6/1977, de Fomento de la Minería, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones adminis-

trativas y demás disposiciones complementarias; Considerando que, las Ordenes de 13 de enero («Boletin Oficial del Estado» de 7 de febrero) y 21 de mayo de 1981, recogía el resto de los beneficios fiscales solicitados, y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Copares Minera, Sociedad Anônima» por Ordenes de este Departamento de 13 de enero y 21 de mayo de 1981, en lo siguiente:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de aplicación exclusiva a las concesiones mineras que figuran en las Ordenes recurridas.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Míguel Cruz Amorôs.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23885

ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Matadero de Kareaga, Sociedad Anonima», y seis Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1988 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto (2016) de la constante de l 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1988; Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de

concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre: Resultando que en el momento de proponer la concesión de

beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores:

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio: Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de sets messes el régimen de las zonas de urgente

Ley en un plazo de sets meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de

la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril: Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones regla-

mentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma, y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la zona de orgente reindustrialización del Nervión, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado este sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978. y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias

específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha

de comienzo de las instalaciones.

Tercero-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el parrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los danos ocasionados al

Estado.

Quinto-Contra la presente Orden podra interponerse recuiso de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Sexto.-Relación de Empresas:

«Matadero de Kareaga, Sociedad Anónima» - (Expediente NV/23). NIF: A-48,177.414. Instalación en Baracaldo de un matadero frigorifico. Fecha de solicitud: 13 de diciembre de 1985.

«Industrial y Comercial Mimo. Sociedad Anonima».-(Expediente NV/99). NIF: A-48.172.084. Fecha de solicitud: 7 de marzo de 1986. Ampliación y traslado a Erletxes de una industria de fabricación y comercialización de pequeños electrodomésticos, piezas de plástico y aluminio.

«Lurre, Sociedad Anónima» (a constituir).-(Expediente NV/100). Fecha de solicitud: 14 de marzo de 1988. Instalación en Abauto y Ciérvana de una industria de producción y venta de transformados

«Noralco, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/101). Número de identificación fiscal: A-48.250.708. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1988. Instalación en Basauri y Bilbao de un almacén mayorista de

alimentación. «Argilan, Sociedad Anónima» (a constituir).-(Expediente NV/102). Fecha de solicitud: 25 de marzo de 1988. Instalación en Llodio de una

industria de electrónica de consumo y profesional.

«Gran Hotel Ercilla, Sociedad Anónima», (Expediente NV/103).

Número de identidicación fiscal: A-48.060.149. Fecha de solicitud: 28 de marzo de 1988. Instalación en Bilbuo de un hotel.

«IMC de Jardineria, Sociedad Anonima».-(Expediente NV/104). NIF: A-58.317.769. Fecha de solicitud: 31 de marzo de 1988. Instalación en Ayala de una industria de fabricación de substratos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 26 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23886

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas, Sociedad Anónima» (INPLASA), AS/115, a favor de «Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anônima».

Advertidos errores en el texto en la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25382, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera linea, donde dice: «"Industrias Plásticas, Sociedad Anónima" (IMPLASA),», debe decir: «"Industrias Plásticas, Sociedad Anónima" (INPLASA),».

En las mismas página y columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Empresa "Industrias Plásticas. Sociedad Anónima" (IMPLASA), expe-», debe decir: «Empresa "Industrias Plásticas, Sociedad Anónima" (INPLASA), expe-». Y en la séptima línea, donde dice: «("Boletín Oficial del Estado" del 3), que declaro dicha Empresa», debe decir: «("Boletín Oficial del Estado" del 2 de marzo), que declaro a dicha Empresa».

En la página 25382, primera columna, Primero... segunda linea, donde dice: «"Industrias Plásticas, Sociedad Anónima" (IMPLASA), AS/115, por», debe decir: «"Industrias Plásticas, Sociedad Anónima" (INPLASA), AS/115, por».

23887

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documen-tados, y siendo parte apelada don Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta Egido.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 22 de septiembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27869, segunda columna, en el enunciado de la Orden, octava linea, donde dice: «Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortuega», debe decir: «Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta».

En las mismas página y columna, primer párrafo, segunda linea, donde dice: «1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de», debe decir: «1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo en grado de».

23888

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidrocléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-48.010.615, al amparo del Reul Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Electrico Nacional.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 13 de agosto de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25334, primera columna, Tres.-, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «Decreto 2616/1986, de 19 de diciembre», debe decir: «Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre».

23889

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de julio de 1988 por la que se concede a la Empresa «Neuwalme, Sociedad Limitada» (expediente GV/114), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24197, primera columna, cuarto párrafo, líneas séptima y octava, donde dice: «Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias;», debe decir: «Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, y demás disposiciones reglamentarias;».

23890

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estampados Llult, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26504, segunda columna, Primero.-, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas **₽**0₽⊁.

23891

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se concede a la Empresa «Jumilla Unión Vinicola, Sociedad Anónima» (JUVINSA) (expediente MU-1329/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1988. a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la pagina 25193, primera columna, segundo parrafo, sexta linea, donde dice: «fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto.», debe decir: «solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto.».

23892

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1988.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27768, segunda columna, Primero.-, tercera línea, donde dice: «Integral de Cercales de Invierno en Secano, resultara de deducir el recibo», debe decir: «Integral de Cercales de Invierno en Secano, resultará de deducir al recibo».